

**RESOLUCIÓN DE 17 DE MAYO 2011, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE PLANTA DE CURADO DE TABACO VIRGINIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA. IA 10/02971.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 17 de noviembre de 2010 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente documento ambiental correspondiente al proyecto de Planta de curado de tabaco virginia en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Planta de curado de tabaco virginia, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta dedicada al secado de tabaco virginia mediante la instalación de 96 secaderos.

La planta de curado de tabaco se asentará en el polígono industrial Campo Arañuelo del término municipal de Navalmoral de la Mata.

La superficie total de la parcela donde se proyecta la instalación de la planta de curado de tabaco es de 23.650 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie construida del proyecto asciende a 3.769 m<sup>2</sup>.

La instalación dispondrá de las siguientes construcciones:

- Nave de proceso: Tiene una superficie de 9.000 m<sup>2</sup> y se divide en tres áreas de trabajo, área de recepción y llenado, área de secado y área de selección y clasificación. El área de secado cuenta con 96 secaderos de 33,25 m<sup>2</sup> cada uno.
- Nave de caldera: Tiene una superficie de 225 m<sup>2</sup> y en ella se instalarán tres calderas de producción de agua caliente de 3.453 kW cada una.
- Nave de almacenamiento de tabaco curado: Tiene una superficie de 2.600 m<sup>2</sup> y el almacenamiento dentro de ella se realizará de forma manual, disponiéndose las cajas de cartón en palets de madera.

La producción de tabaco curado de la planta es de 1.507.968 kg/campaña, lo que se traduce en una producción diaria de 15.708 kg.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 3 de diciembre de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural:
  - La actividad no afecta a un espacio incluido en la Red Natura 2000.
  - En la zona del proyecto y en su entorno inmediato se encuentran inventariados varios hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, como son: “Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*”.
  - En las proximidades pueden existir colonias de roedores, incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría de “Interés especial”.
  - Sin embargo, no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluirían en el informe de impacto ambiental que se realice para la actividad en cuestión.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: el proyecto en cuestión no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.
- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata:
  - El emplazamiento de la actividad está de acuerdo con las ordenanzas y el Plan General Municipal (P.G.M.), cumpliendo los usos autorizados en la zona, por lo que es susceptible la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal.
  - Por su naturaleza y características, al proyecto le son de aplicación las prescripciones de la Ley 5/2010, haciendo preciso el trámite de la autorización ambiental integrada o unificada.
  - La actividad, al no estar incluida en los anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, ni en los anexos II y III de la Ley 5/2010 y estar ubicada en suelo urbano, no se estima necesario la evaluación de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo:
  - Se entiende que como consecuencia de la actuación se van a generar aguas residuales, que podrán ser aguas de proceso, aguas residuales urbanas o bien aguas de refrigeración. Si se prevé el vertido al dominio público hidráulico tras el paso por el sistema de depuración ( a aguas superficiales o subterráneas), dicho vertido necesita ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Al respecto se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar mediante una captación a la red municipal, la concesión es competencia del Ayuntamiento. Si se pretendiera captar agua directamente del Dominio Público Hidráulico, será necesario tramitar una petición de concesión en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se pretendiera además reutilizar el agua para riegos, esta práctica deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a quien se deberá solicitar indicando el caudal en m<sup>3</sup>/año que se pretende reutilizar, así como el tipo de plantaciones y las superficies que se van a regar.
- La red de colectores deberá ser separativa. Al respecto se indica que la Confederación Hidrográfica del Tajo no permitirá la existencia de redes de saneamiento unitarias, debiéndose diseñar redes separativas, es decir, que canalicen por un lado las aguas residuales y por el otro las pluviales. Este extremo deberá indicarse explícitamente en la petición de autorización de vertido.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la emisión a la atmósfera derivada de la combustión de la biomasa y a las medidas de minimización de dichas emisiones a la atmósfera. Como mínimo, se deberán cumplir los valores límite de emisión que se establezcan en la autorización ambiental unificada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Planta de curado de tabaco virginia, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado b) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### ***Características del proyecto:***

La superficie afectada por la instalación es de 3.769 m<sup>2</sup> dentro de una parcela de 23.650 m<sup>2</sup>, situados todos ellos sobre el polígono industrial "Campo Arañuelo" del término municipal de Navalmoral de la Mata.

Dado que el proyecto se ubica sobre suelo industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

El caudal de emisión de contaminantes a la atmósfera no será muy alto debido a las características de las calderas y se prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad de aire.

**Ubicación del proyecto:**

El proyecto pretende ubicarse en el polígono industrial "Campo Arañuelo" del término municipal de Navalmoral de la Mata, por tanto el uso del suelo es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

**Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será mínimo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de emisión de contaminantes a la atmósfera. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de los límites de inmisión en el entorno, en el proyecto se establecen los valores de emisión de contaminantes que se deberán cumplir.

No obstante, en la autorización ambiental unificada que se emita para la instalación en cuestión, se establecerán valores límite de emisión a la atmósfera que, en todo caso, se deberán cumplir durante la fase de explotación de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Planta de curado de tabaco virginia en el término municipal de Navalmoral de la Mata al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 17 de mayo del 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**  
P.D. (Resolución de 21 de febrero de 2011)  
D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011

*María A. Pérez Fernández*  
Fdo.: María A. Pérez Fernández

